



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de  
protección limita el ejercicio del derecho de propiedad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
Abogado

AUTORA:

Br. Victoria Violeta Yarleque Adrianzen (ORCID: 0000-0003-2125-0909)

ASESORES

Dr. Cristian Jurado Fernández (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

Abog. Angella Pingo More (ORCID: 0000-0001-9657-118X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Reales

PIURA –PERÚ

2019

## DEDICATORIA

A Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi  
carrera profesional.

A mis padres, pero sobre todo a mi madre la cual  
siempre estuvo dispuesta a brindarme su apoyo  
incansable e incondicional.

A mi esposo, por estar todo este tiempo a mi lado,  
contando con su apoyo a pesar de las dificultades y

A mis preciosas hijas las cuales con su sola existencia  
me motivaron día a día a seguir adelante y nunca  
desmayar.

Victoria Violeta

## AGRADECIMIENTO:

Un sincero agradecimiento a la Universidad César Vallejo por haberme formado académicamente en este camino hacia mi carrera profesional.

A mis maestros por sus grandes enseñanzas y consejos que me inculcaron y me ayudaron a ser mejor persona.

A mi asesor Dr. Cristian Jurado Fernández; por la amistad, el tiempo, el apoyo, y la dedicación con la que me guio hasta el día de hoy.

Victoria Violeta



**ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS**

Código : F07-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **VICTORIA VIOLETA YARLEQUE ADRIANZEN**, cuyo título es: "**LA AUSENCIA DEL PLAZO DE DURACION DEL RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR COMO MEDIDA DE PROTECCION LIMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD**".

Reunido en fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: 15 – QUINCE

Piura, 13 de Mayo de 2019

Dr. Luis Alberto Florián Cáceres  
PRESIDENTE

Abg. Angela Inés Pingo More  
SECRETARIO

Dr. Cristian Jurado Fernández  
VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

HOJA DE JURADOS



---

PRESIDENTE

Dr. Luis A. Florián Cáceres



---

SECRETARIO

Abog. Angella I. Pingo More



---

VOCAL

Dr. Cristian A. Jurado Fernández


## DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo, VICTORIA VIOLETA YARLEQUE ADRIANZEN, Con DNI 42773036, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos, de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo Juramento que toda Documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se muestran en la presente Tesis, son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda, ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto en los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto a las Normas Académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Piura, 2019



---

VICTORIA V. YARLEQUE ADRIANZEN

DNI 42773036

## ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	i
Agradecimiento	li
Acta de Sustentación	lii
Página de Jurados	iv
Declaración de Autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Keywords	viii
<b>INTRODUCCION</b>	01
<b>I. MÉTODO</b>	19
1.1. Diseño de investigación	19
1.2. Variables, operacionalización	20
1.3. Población y muestra	20
1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez y confiabilidad.	20
1.5. Métodos de análisis de datos	21
1.6. Aspectos éticos	21
<b>II. RESULTADOS</b>	22
<b>III. DISCUSIÓN</b>	31
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	35
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	36
<b>VI. BIBLIOGRAFIA</b>	37
Anexos	38
Validación de instrumentos	
Matriz de consistencia metodológica	
Matriz de consistencia lógico	

## RESUMEN

La presente investigación titulada: “La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección limita el ejercicio del derecho de propiedad” es un estudio de carácter descriptivo explicativo desarrollado bajo un enfoque mixto en el cual se pretende dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿la ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección en los procesos por violencia familiar, limitan el ejercicio del derecho de propiedad?; para lo cual se intentara demostrar que: la orden de retiro del agresor del hogar como medida de protección en la violencia familiar afecta su derecho a la propiedad, por cuanto no le permite ejercer plenamente las prerrogativas de usar y disfrutar del titular del derecho al no haberse establecido plazo de la medida. El objetivo que se pretende lograr es: analizar si la ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección en los procesos por violencia familiar, limitan el ejercicio del derecho de propiedad. Para ellos se han empleado los métodos inductivos – deductivos; así como también el análisis y la síntesis, recurriendo a las técnicas de investigación como el análisis documental y la entrevista. Para lo cual se formuló un cuestionario que se aplicó a los operadores del derecho con la finalidad de conocer la opinión legal sobre el tema en mención. Los resultados apuntan en señalar que la acción que se analiza en este estudio es una medida predestinada que consiste en evitar la permanencia del agresor en el domicilio en donde habita con la víctima, con la finalidad de impedir la sobre victimización de ésta. Con respecto a esta medida, aquellas se adoptan para impedir el surgimiento de nuevos ciclos destructivos de violencia, por ello resulta necesario la no permanencia del agresor en el domicilio para evitar que se originen nuevos episodios destructivos de violencia dentro del núcleo familiar.

Palabras Clave:

Ausencia del plazo; Agresor del hogar; Protección y Derecho de propiedad.



## **ABSTRACT**

The present investigation entitled: "The absence of the duration of the removal of the aggressor from the home as a measure of protection limits the exercise of the right to property" is a descriptive study developed under a mixed approach in which it is intended to respond to The following question: Does the absence of the period of duration of the removal of the aggressor from the home as a measure of protection in the family violence process limit the exercise of the right to property? for which it will be tried to demonstrate that: the order of retirement of the aggressor of the home like protection measure in the family violence affects his right to the property, inasmuch as it does not allow him to fully exert the prerogatives to use and to enjoy the holder of the right to not the term of the measure has been established. The objective to be achieved is to analyze if the absence of the period of duration of the removal of the aggressor from the home as a protection measure in the family violence process, limit the exercise of the property right. For them, inductive-deductive methods have been used; as well as analysis and synthesis, using research techniques such as documentary analysis and interview. For which a questionnaire was formulated that was applied to the operators of the law in order to know the legal opinion on the subject in question. The results point out that the action analyzed in this study is a predestined measure that consists in avoiding the permanence of the aggressor in the domicile where he lives with the victim, with the purpose of preventing the victim's over-victimization. With regard to this measure, those measures are adopted to prevent the emergence of new destructive cycles of violence, which is why the aggressor does not remain at home to prevent new destructive episodes of violence within the family nucleus.

**Keywords:**

Absence of the term; Aggressor of the home; Protection and property rights

## INTRODUCCION

Ante la convulsionada realidad social en la que nos encontramos en la que se observa formas muy reiterativas de maltrato hacia el género femenino. Este maltrato al cual se hace referencia se da de diferentes formas y muchas veces en el interior de la misma familia donde el agresor es el jefe de hogar. Estas agresiones por su reincidencia llevar a desencadenarse en feminicidio; por lo tanto resulta de suma urgencia que el Estado desarrolle fórmulas legales de resguardo hacia la mujer y la familia.

Es por ello que el 23 de noviembre del 2015; se promulgo la Ley N° 30364; cuya denominación es: *“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*; en ella encontramos dentro su artículo quinto, la violencia familiar llamada también sevicia; la cual es la conducta o acción que es causal de muerte, sufrimiento físico o menoscabo, en el orden psicológico o sexual, pudiéndose desarrollar estas acciones en un entorno privado público.

Es por ello que la violencia familiar es calificada por toda afectación en que incurre violencia pudiendo ser esta física y/o psicológica, la cual afecta al interior de una familia, en la que el agresor puede compartir o no el domicilio en el que se desarrolla esta acción; dentro de esta configuración delictiva se encuentran las figuras de abuso sexual y económico a parte de los ya mencionados inicialmente en el párrafo.

Ante esta agresión el Estado ha dotado de mecanismos tuitivos a fin de efectivizar la prevención, la erradicación y sanción las acciones violentas en contra de la mujer. Basado en esta vulneración el legislador ha dispuesto que la interposición de una denuncia bajo este hecho, no necesitara la intervención de un abogado, incluso no debe de contener ninguna clase de formalismo; pudiendo ser asentada en una unidad policial (comisaria); en los juzgados de familia y en su defecto en la fiscalía (Ministerio Público).

Sin embargo al tratarse de una supuesta configuración de un acto delictivo, la imputación deberá realizarse en la dependencia fiscal; con la finalidad de que el Ministerio Público pueda proceder en concordancia con sus facultades; comunicando al juzgado de familia, con el objetivo de una pronta valoración; tal como se estipula en el artículo 14° del reglamento, poder determinar las medidas de protección y/o cautelares, establecidas por la ley. Es así que interviene el juez de familia, quien conocen las denuncias sea que estas se

hayan presentado de manera escrita o verbal; o que en su defecto haya sido presentado por la víctima o por cualquier persona.

En caso que el juzgado de familia no se encuentra de manera cercana a la víctima, se debe de buscar una dependencia policial, en la cual deberá asentarse la acusación, teniendo veinticuatro horas para poder alcanzar al juzgado los actuados realizados: el examen físico y/o psicológico, la ficha de valoración de riesgo y el informe policial. Sin embargo cuando se trata que la víctima conforma el grupo de personas en condición de vulnerabilidad pudiendo ser: un menor de edad (niño o adolescente); mujer o adulto mayor; o personas con discapacidad; deberá llenarse la denominada “ficha de valoración de riesgo”, además se deberá informar a la fiscalía de familia o mixta para su posterior intervención en el proceso especial; procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 32° del reglamento que se detalla en la Ley N° 30364.

Respecto al examen psicológico, la comisaria entregará los cargos respectivos para que a la víctima se le pueda prestar atención en algún institución de salud (postas, hospitales, policlínicos, o clínicas); en todo tendrá que elaborarse los informes respectivos, que luego serán remitidos al juzgado de familia. Si esta instancia incurriera en demora por negligencia propia se podrá proceder interponiendo una denuncia bajo el supuesto de denegación o defectuoso soporte policíaco, situación que se encuentra establecida en el artículo 378° del Código Penal, en el cual se consigna una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años; bajo la condición delictiva de violencia familiar. Este medio evidenciable es importante para poder emitir dictámenes sobre medidas de protección.

Será el juzgado de familia quien determinara la programación de una audiencia única, en la que se establecerá si se otorgan o no las medidas de protección y/o cautelares. Hasta antes de la audiencia las partes integrantes del conflicto; pueden incorporar medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos de violencia, las que serán admitidas y valoradas por su pertinencia.

Respecto a los medios probatorios es importante indicar que los certificados médicos e informes periciales no otorgan certeza para acreditar el estado de salud mental y física en este tipo de procesos; sea que se presuma que el resultado no será favorable por mala práctica, o que se presuma favorable; se requerirá segunda opinión a fin de probar ante el

juez de familia, que las agresiones ocasionadas fueron en un contexto que la víctima se encuentre en relación de dominio, sometimiento y sumisión con el atacante.

La Audiencia Única se realizará dentro de las setenta y dos horas donde el magistrado de familia dictamine las medidas cautelares y/o protección; dichas medidas que estarán contenidas en el auto final. Auto que será expedido una vez que se termine de analizar los reportes psicológicos, clínicos u hospitalarios; así como también la ficha de valoración de riesgo, el informe o atestado policiaco, los medios evidenciables presentados por las partes y por último se deberá identificar si la supuesta víctima se encuentra en relación de sometimiento, de dominio y sumisión con el agresor, a efectos de poder establecer la existencia de hechos de violencia que ameriten las medidas de amparo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22° entre las medidas de protección se precisa el retiro del domicilio para el agresor. El fiscal de familia está en la facultad de pedir en audiencia el desalojo del agresor del bien a fin de garantizar su retiro del hogar y con ello proteger la integridad de la víctima.

Si una de las partes no esté de acuerdo con las medidas cautelares y/o protección, podrá apelar según la normatividad del procedimiento especial, como se encuentra estipulado en los artículos 42° y 43° del reglamento de la Ley 30364. El Magistrado de investigación preparatoria deberá aplicar el principio de razonabilidad y proporcionalidad cuando dicte las medidas correctivas ya mencionadas, es decir, de acuerdo al contexto del caso, privilegiando el salvaguardar de manera efectiva la dignidad, la salud y la vida de los afectados.

Las medidas cautelares y/o protección perduraran durante el desarrollo del proceso, hasta su extinción en el procedimiento penal. Si la fiscalía decide encarpetar el caso, las medidas cautelares y/o de protección concluirán de acuerdo a lo que se establece en el artículo 23° de la Ley 30364, pero deberá seguir protegiendo a la víctima tal como se establece en el pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (2017); en el cual se adoptó por mayoría, que no se deberá renunciar a las medidas de protección, en caso se dejara sin efecto las medidas cautelares.

Esta medida a primera impresión impedirá al titular del bien, propietario –agresor, ingresar a su hogar y ejercitar sus prerrogativas como tal; es decir no podrá usar, ni

disfrutar del bien. Entonces en base a ese contexto acaso: ¿no afectará el ejercicio de una de las prerrogativas del derecho fundamental a la propiedad?

Pero ello no es tan pacífico, dado que cuando el tribunal de familia envía el expediente al juzgado de investigación preparatoria (conoce proceso de faltas) puede dictar sentencia absolutoria o condenatoria, entonces si nos referimos a la primera pondrá inmediatamente fin a las medidas de protección interpuestas por el tribunal de familia así como también cesan las medidas cautelares. Entonces cesarían las medidas de protección consistente en el abandono del hogar, por parte del atacante.

Bajo otro escenario en caso se dictamine una sentencia condenatoria, se señala que conjuntamente con lo que determina el artículo 394° de nuestro Código Procesal Penal, lo siguiente:

*“(a) La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente; (b) El tratamiento terapéutico a favor de la víctima; (c) El tratamiento especializado al condenado; (d) La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras; (e) Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada; y (f) La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público”.*

Medida que solo se levantara siempre que el agresor cumpla las reglas de conducta, asista a la evaluación psicológica y pague la reparación civil. Pero que sucede con aquel agresor que incumple alguna.

Es decir, hay un laguna del derecho, en la ley y en su reglamento al no haber recogido el plazo para el levantamiento de la medida cautelar, fuera de los supuesto de archivamiento o de observancia con las medidas de conducta por el atacante. Entonces ¿resulta excesiva esta medida, al no haberse determinado el plazo para levantar la medida

cautelar de desalojo del bien? Esta decisión ¿Quebranta el ejercicio de una de las prerrogativas del derecho de propiedad?

Esto orillaría al agresor – propietario a solicitar la separación de cuerpos y divorcio ulterior, aun contra su voluntad, con ello se liquide la sociedad de gananciales, y solo así volver a tener injerencia sobre sus bienes; reiteramos solo una vez liquidado.

Ortega (2017), enfatiza que violencia filio-parental debe de entenderse como un acto en los hijos son sometidos por el temor hacia los padres con la finalidad de poder obtener poder y control, teniendo como objetivo producir daño psicológico, físico o financiero. Las acciones como daño físico por medio de golpes y agresiones violentas o en su defecto lanzar y romper objetos, así como expresar su furia golpeando paredes, constituyen una agresión de carácter físico. Por otra parte el maltrato psicológico, se configura cuando se atemoriza o intimida a los miembros del hogar, existiendo también la vulneración emocional.

Tathiana y Manay (2017); el aporte de este estudio es importante dado que precisa que las medidas de protección busca proteger a la víctima de su atacante. Su autorización demanda de circunstancias específicas como: proporción entre la afectación y la medida de protección; así como también la valoración del riesgo. Situaciones que resultan insuficientes al preocuparse solo por sancionar y no a protección eficaz hacia la víctima, dado el alto incremento de índice de casos. El estudio confirma la ineficacia de las medidas de protección, quizás por la deficiencia de los magistrados o por lo sujetos responsables del cumplimiento de esta normativa.

De La Quintanilla y Pareja (2017) establece que hay que tener en cuenta que la corte de familia en el distrito judicial de Cusco otorga el 0,2% de medidas de protección dictaminadas en razón del cese de todo tipo de violencia; estableciendo el retiro del hogar conyugal por parte del agresor. Enfatiza que las medidas de protección dictaminadas por el juzgado de familia del Cusco han sido inútiles debido a la inexistencia de un registro y control adecuado para su seguimiento, muchas veces por la misma desidia de la víctima.

### **La Violencia familiar.**

La violencia familiar se conceptualiza como toda omisión o acto que es realizada por algún miembro o miembros que constituyen la familia, ya que es un requisito que exista un

vínculo de convivencia o afectividad; por consiguiente esas omisiones o actos vulneran a otros integrantes de la unidad familiar; en relación a igualdad de libertades o derechos, que trasgredan su desarrollo y la posibilidad de poder ejercer la libertad de manera plena y bajo libre elección. La violencia familiar podrá ser catalogada como: psicológica, sexual, física o económica, sumando al hecho de poder configurarse intimidación o cualquier medio que infunda temor.

Por medio de la ley N° 30364 hace distinción entre violencia contra la mujer y violencia contra los integrantes del grupo familiar; dentro de la norma se precisa en el artículo quinto que:

*“La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les causa, muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual”.*

De la misma manera el artículo sexto define a la violencia entorno a los que integran el conjunto familia como:

*“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar”.*

Cornejo (2006), que la Ley N° 26260 incluye a las personas que habitan el mismo hogar, sin necesidad de la existencia de vínculos laborales o contractuales, pero además de forma expresa su reglamento mencionaba a los ex cónyuges o ex convivientes, bastando que exista entre las partes vínculos de parentesco o de afinidad. Así mismo enfatiza que no se necesitan que las agresiones tengan un carácter repetitivo, pudiendo bastar con una sola agresión calificada como tal, así mismo el autor considera que las agresiones pueden ser calificadas como continuas, crónicas, y no esporádicas.

Existen matices entre la Ley N° 26260 (2008) y la Ley N° 30364 (2015). En la primera se presentan dos clases de procesos: el proceso penal calificado por lesiones o

faltas; cuya finalidad es punitiva sancionando al agresor; y el proceso único el cual se encuentra reglamentado por el Código de Niños y Adolescentes, que otorga las medidas de resguardo al agraviado. La Ley N° 30364 norma un procedimiento combinado en el cual se desarrollan dos fases: la primera referida a la protección establecida por el magistrado de familia, y la segunda avocada a la fase sancionadora donde el juez de investigación preparatoria condena y determina la reparación correspondiente, disponiendo la modificación o continuidad respecto a las medidas proteccionistas.

Cabe señalar que las agresiones a la mujer por razones de género constituyen la vulneración a los derechos humanos y a libertad fundamental, como persona; ya que denigran e imposibilitan su desarrollo. En Piura solo a abril de 2018 se hayan denunciado 1205 casos de violencia familia, como se muestra en la tabla (Ver tabla 1). Mientras que para abril del 2017 contaba con 822 casos denunciados, ubicándose así en la novena posición con mayor número de denuncias respecto al maltrato físico, psicológico y violencia sexual. Encontrándose un caso de feminicidio y otro de intento. Cabe señalar que los índices de violencia han aumentado, pese a los esfuerzo del Estado Peruano, aperturado centros de acogida para la mujer violentada.

Tabla 1. Acciones realizadas por los CEM respecto de los casos atendidos en el año 2018

Departamento	Total de Casos	Valoración del riesgo para la integridad de la víctima			Víctima interpuso denuncia por violencia previo a la intervención del CEM	
		Leve	Moderado	Severo	No	Si
Amazonas	454	76	259	119	177	277
Ancash	1,498	525	729	244	376	1,122
Apurímac	653	244	301	108	391	262
Arequipa	4,238	1,993	1,841	404	747	3,491
Ayacucho	1,061	240	627	194	683	378
Cajamarca	1,174	525	522	127	529	645
Huánuco	1,043	375	508	160	667	376
Ica	1,374	539	601	234	703	671
Junín	1,891	772	923	196	1,180	711
La Libertad	1,674	585	735	354	1,142	532
Lambayeque	647	357	200	90	61	586
Lima	13,243	4,257	6,845	2,141	5,082	8,161
Loreto	829	291	379	159	486	343



Moquegua	246	110	83	53	87	159
Pasco	294	81	156	57	202	92
Piura	1,205	368	597	240	585	620
Puno	1,651	627	832	192	889	762
San Martín	1,040	401	405	234	418	622
Tacna	848	421	361	66	618	230
Tumbes	784	192	378	214	314	470
Total	40,212	14,201	19,837	6,174	17,045	23,167

Fuente: Centro de Emergencia mujer, 2018.

El punto de partida de la ley caracteriza a la violencia como el vejamen, así la doctrina coincide en que la violencia se reflejara en toda crueldad o dureza excesiva con una persona, constituyéndose así actos vejatorios realizados con crueldad; la intención de ofender, es sustituida por el propósito de hacer sufrir, como sostiene Roca Rodríguez (2004). En la misma línea Bautista Toma (2005) precisa que la crueldad en la sevicia consistirá, en los actos ofensivos producidos de facto.

Ayvar (2007); señala que no se necesita que las agresiones tengan un carácter repetitivo, como ya se ha mencionado en párrafos anteriores; ya que sólo basta el hecho de una agresión, situación que posibilitara la identificación. Frente a estas situaciones muchas veces se registra un alto índice de ocurrencia en el cual la víctima asume lo que está ocurriendo bajo su responsabilidad, ya que piensa que es la culpable de la situación en la que se encuentra, incluso admite que está bien que sea castigada justificando el hecho desde su óptica; esta situación ocasiona aislamiento y dependencia, sumándose también la vergüenza. La víctima tratará de ocultar los hechos ocurridos y transitará por un cuadro de desequilibrio emocional generando un perfil psicológico de falta de decisión en no saber cómo poder afrontar el problema.

Las causas que generan el problema vinculado a los actos de violencia pueden ser diversas, señalándose entre ellas las sociales, las culturales, las económicas, las psicológicas entre otras. Del Águila (2017) considera que aun habiéndose elaborado investigaciones muy importantes con la finalidad de poder evaluar los hechos que ocasionan la violencia, concluyen que existen una gran diversidad de razones, debiéndose a múltiples impulsos que afectan el desarrollo de los victimarios o agresores,

Uno de ellos constituyen los factores de orden económico; el cual se basa en la falta de empleo o el en subempleo por parte del género masculino, cabe resaltar que hoy en día debido al crecimiento del empleo y la emancipación de la mujer, podemos encontrar que pueden tener mejores posiciones laborales que los varones, incluso en relación a la remuneración, situación que de acuerdo a algunos analistas puede generar un factor vinculado a la violencia familiar. Bajo esta premisa algunos segmentos de varones se sienten vulnerados por el aumento de la libertad económica de la mujer, incluso hoy en día no existe una distinción propia de trabajo que esté ligada únicamente al género masculino. Por años el hombre ha sido el proveedor del hogar en materia de alimentación, vestido, salud, educación, esparcimiento, entre otras. Muchos hombres basados en esta perspectiva machista buscar rescatar esta posesión por medio de la fuerza y la agresión, las que se vuelcan a los miembros más débiles de la familia. Sin embargo no es la única perspectiva ya que la violencia puede generarse por la dependencia económica de la mujer, la cual puede lograr convertirse hasta en la prisionera de su propio hogar.

Los factores de orden cultural; se basan en las tradiciones y la religiosidad tradicional como por ejemplo el matrimonio impuesto y el precoz, la figura del asesinato por conservar el honor frente al adulterio o engaño conyugal, el castigo físico a los menores de edad amparado en la falsa creencia de corregir el comportamiento por medio de los golpes o insultos. Estos factores que he mencionado sólo son algunos ejemplos bajo el cual la violencia en este tipo de familias llamadas tradicionales justifica la violencia en el hogar.

El artículo octavo de la Ley N° 30364; precisa cuatro tipos de violencia familiar. El primero de ellos es el catalogado como violencia física, que se configura por medio de las agresiones físicas, causando daño en la integridad física, pudiendo ser causante de enfermedad o lesión mayor; la fuerza del daño puede variar siendo causante lesiones que pueden ir desde las más leves a las más mortales. Estas lesiones se evidencian por dentelladas, ahogo, presiones que dejan marcas en el cuerpo, arrojar objetos y contusiones en distintas partes del cuerpo. De acuerdo a los analistas del tema este tipo de violencia refleja una lucha de poder entre géneros evidenciándose en el desarrollo de las relaciones interpersonales.

La violencia psicológica; se configura por intermedio de los insultos, el abandono, la apatía, la amenaza, la manipulación, las mentiras, degradaciones, verbalizaciones, sumándose también la destrucción de cosas apreciadas, así como la exención en la toma de

decisiones y la suma de conductas que afectan el equilibrio emocional de la víctima calificados como mortificantes, los cuales constituyen torturas. (Del Águila, 2017; p. 21).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) precisa que la violencia sexual, se configura en la tentativa de consumación de una relación sexual, así como también las acotaciones o sugerencias de tipo sexual no deseadas; o en su defecto las acciones que manifiestan la intencionalidad de poder comercializar o usar algún otro intermedio de sexualidad de un individuo haciendo uso indebido de la coerción u obligación por otra persona; muy independientemente de la vinculación con la víctima, incluyéndose dichas acciones en el hogar o en el lugar de trabajo.

Por último la violencia económica; la cual es nueva en su configuración de delito ya que hasta el día de hoy no se encontraba regulada en la normatividad, a pesar de que de acuerdo al derecho comparado en otras legislaciones de otros países ya está siendo utilizada. La Ley N° 26.485; busca combatir la manipulación económica por parte de la pareja agresora; bajo esta figura muchas veces el agresor obliga a la víctima a aceptar la violencia ya que, si no accede no cumplirá con pagar la casa, los alimentos, la salud, la educación entre otros factores asociados a este tipo de violencia.

### **Medidas de protección.**

Varsi, Cornejo y Espinoza (2010) entre otros definen a las medidas de protección desde una perspectiva doctrinaria como una forma fuera de lo normal y bajo un parámetro de excepcionalidad, ya que depende de la discrecionalidad del fiscal de familia, por lo cual el Estado otorga de forma extrajudicial y vertiginosa como parte de la política con la finalidad de evitar ciclos de violencia familiar; es así que esta facultad no se encuentra dentro del campo de acción del magistrado, correspondiéndole ratificarla, corregirla o en su defecto refutarla.

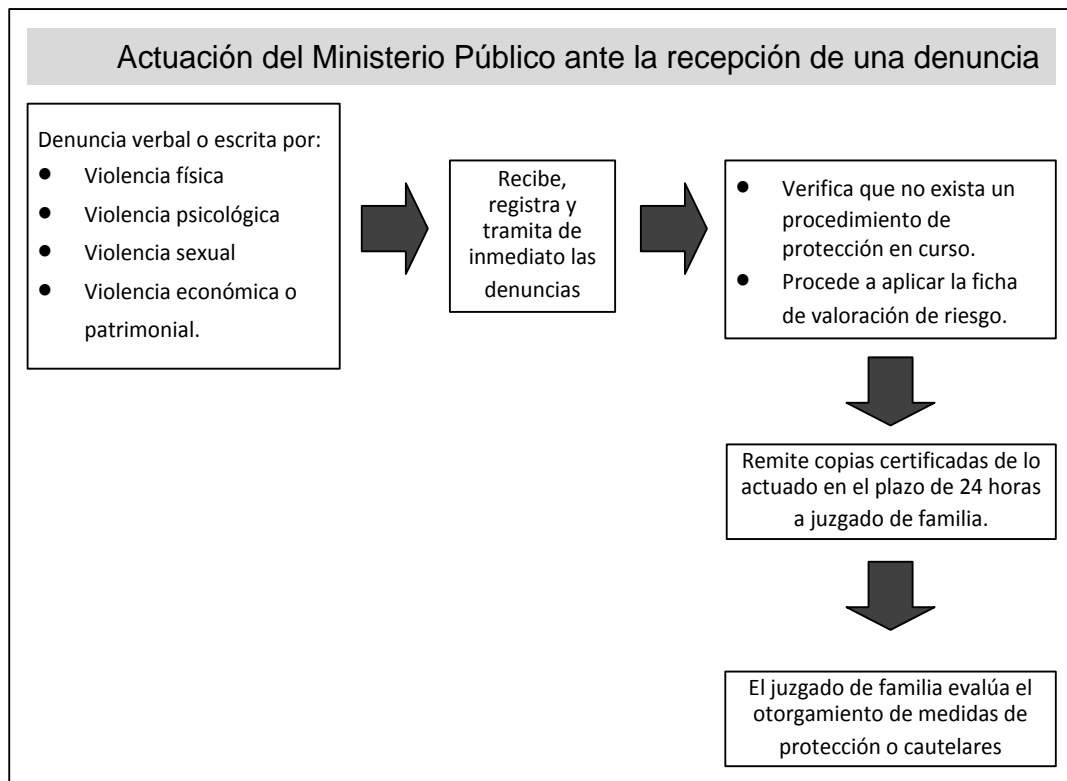
Ramos Ríos y Ramos Molina (2018) afirman que en este contexto estos hechos negativos traen consigo la instauración de un proceso especial *sui generis*, nunca antes visto en el Perú que comprende el tránsito inicial por el tribunal de familia o la que efectúe sus responsabilidades (juzgado civil) luego se remite ante el órgano no jurisdiccional (fiscalía penal) remitiéndolo finalmente al juicio ante órgano jurisdiccional diferente al inicial (juzgado penal).

El artículo 22° de la Ley N° 30364, regula las medidas de protección, pudiendo ser concedidas en la etapa de inicial del proceso o en la etapa sancionadora. Las medidas de protección que pueden dictaminarse basados en los actos de violencia en perjuicio de las mujeres y los integrantes del grupo familia son las siguientes: (a) reclusión de la persona agresora del hogar o morada; (b) restricción de proximidad o acercamiento a la persona agredida bajo cualquier forma, determinada por el magistrado; (c) Impedimento d vinculo comunicacional con la persona agredida; (d) Proscripción del derecho de tenencia y portabilidad de armas de fuego por parte del agresor; (e) Catálogo sobre sus bienes; y por último (f) Cualquier otra forma solicitada para la defensa de la integridad personal y la vida de las víctimas o familiares. (Ley N° 30364).

El proceso de violencia familiar se encuentra regulado por medio de la Ley N° 30364 y su reglamento, estableciéndose dos fases muy diferenciadas; la primera la etapa de protección y la segunda etapa de la sanción. En el caso de protección se tiene por finalidad poder evaluar la naturaleza del consentimiento de las medidas cautelares y/o protección en razón de las presuntas víctimas o elementos componentes del grupo familiar. La segunda fase nombrada de sanción, el propósito es imputar un correctivo, solamente si, los actos que son configuración de la demanda constituyan una falta o figura delictiva.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en su artículo 28° inciso tercero se hace mención a un procedimiento especialísimo con la finalidad de otorgar las medidas proteccionistas en defensa de la víctima, tal como se muestra a continuación:

Gráfico 1. Acción del Ministerio Público ante una imputación.



FUENTE: Tomado de Ramos y Ramos, (2018; p. 147).

El tribunal de familia establece las medidas de protección que considere más apta en función de la seguridad y bienestar de la persona agredida o victimada, en concordancia a las particularidades del caso: valoración del riesgo, relación de la víctima con las personas denunciadas; denuncias efectuadas por hechos similares, distinción de edades o relaciones de dependencia con la víctima y el individuo demandado; así como también la manifestación económica y social de la persona agredida, entre otros elementos que revelan la fragilidad del caso.

Las acciones proteccionistas deberán ser rápidas y enérgicas caso contrario ocasionaran responsabilidad funcional. Ambas etapas se encuentran vinculadas, ya que los magistrados o fiscales que intervienen, deberán desarrollar una línea comunicacional; dado que las situaciones denunciadas como actuaciones de intimidación o violencia no configuren delitos o faltas, ya que si esto sucediese las medidas proteccionistas concedidas en la fase de protección, quedarían sin efecto.

Los actos denunciados como violencia que no configuren delitos o faltas, quedarían impunes y de haberse generado medidas de protección temporal, estarán a la larga sin efecto. La Ley se hace mención en el artículo 37° que las medidas de protección

especificadas por el tribunal de familia pueden comunicar la proscripción sobre el acceso a los lugares de labor o de estudio de la persona agredida u otro zona territorial que esta acostumbra frecuentar o en su defecto de acercamiento a una distancia no menor de trescientos metros de proximidad.

Sumado al hecho se podrá imputar la proscripción de poder enajenar, ni disponer, así como no podrá otorgar en hipoteca o en prenda; o mudar de titularidad de los bienes inmuebles o muebles comunes a la pareja; así mismo continúa a lista prohibitiva a la persona agresora de poder trasladar niños, menores de edad o en su defecto a personas en situación de cuidado del grupo familiar; así como también el de recibir procedimiento terapéutico o reeducativo, bajo modalidad genérica, así como cualquier otra medida proteccionista solicitada para el amparo de la integridad de las víctimas o sus familiares.

Del Águila (2017) señala que:

*“Las formas proteccionistas son temporales, debido a que será en la etapa de sanción de este proceso especial, donde se determinara definitivamente si continúan o se dejan sin efecto. Entonces las medidas de protección dictadas por el magistrado de familia o el que en su defecto haga sus veces, tendrá vigencia hasta que suceda cualquiera de los supuestos: (a) Luego de la apelación presentada ante el juez de familia o ante el que haga sus veces, el superior jerárquico revoque la decisión de a quo dejando sin efecto la medida de protección otorgada; (b) Cuando la fiscalía penal analizados los hechos que sustentan la denuncia por violencia, considera que no constituyen delito; en consecuencia no debe ejercerse la acción penal disponiendo su archivamiento; y (c) Cuando el juzgado penal, analizados los hechos que sustentan la denuncia por violencia, considera que estos no constituyen delito y absuelve al denunciado, archivándose los actuados” (p. 133).*

### **Análisis jurisprudencial.**

La jurisprudencia es una fuentes principal de la investigación, al igual que la doctrina, donde encontramos un reiterativo el juez en aras de la protección inmediata dicta en el expediente N° 042-2017 se otorga la medida de protección de interdicción de aproximarse al demandante, correspondiendo guardar distancia no menor de cincuenta metros, quedando ilícito el hecho de asistir al domicilio de la demandante e impedido de

ingresar al mismo; lo cuestionable estriba en que por ser medida inmediata el juez el demandado alega que no fue notificado no pudiendo ejercer la debida defensa, ahora respecto al alejamiento del hogar conyugal es una medida reiterativa.

Lo mismo ocurre en el Expediente N° 3462-2016 donde se dicta también la medida del alejamiento del hogar al agresor. La misma que fue apelada y cuando el superior jerárquico, la primera sala civil, conocer el proceso confirma la medida de protección.

La medida de protección tiene por finalidad evitar el ciclo de violencia, ya que la presencia del agresor puede recrudecer o rebrotar las acciones que configuraron el delito o falta inicialmente, así mismo para poder contribuir con la protección de la integridad física de la agredida se deberán tomar las medidas de protección social, buscándose de forma inmediata, la independencia integral de las víctimas; así como la promoción de acceso a los mecanismos de asistencia y amparo social público y privado; teniendo en cuenta que todo esto es diferente al objetivo de evitar los riesgos de los procedimientos con la finalidad de poder garantizar la validez de la resolución final del proceso, ya que es como se conciben las medidas cautelares.

En Argentina, mediante la ley de protección integral con la finalidad de prevenir, castigar y suprimir la violencia en contra las mujeres bajo el entorno en que se desarrollan sus vinculaciones interpersonales definiéndose la violencia contra las mujeres en los siguientes términos:

*“La violencia contra las mujeres es toda conducta, omisión y acción, que de forma directa o indirecta, a nivel público o privado, fundamentado en una correspondencia de desigual ante el poder, la afectación de la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, sexual, psicológica, patrimonial o económica, sumándose a ello la seguridad personal. En cambio la violencia indirecta es considerada en relación a los efectos de la presente ley, ya que toda conducta, omisión y acción, así como la disposición, criterio o práctica discriminatoria que vincule a la mujer de forma inadecuada en clara desventaja con relación al varón”. (p. 76).*

El artículo primero en el Código Argentino regula de forma correcta las medidas proteccionistas integrales en contra de la violencia de género: La violencia a la que se refiere la ley está comprendida por toda acción de violencia física y violencia psicológica,

contenidas también los ataques contra la libertad sexual, las intimidaciones, las imposiciones por la fuerza o la carencia arbitraria de la libertad. Dichas normas son la base del contenido del artículo quinto; en el cual trata de conceptualizar todas las potenciales declaraciones de violencia en contra de la mujer; así como también en los ambientes donde se desarrollan estos actos.

La Constitución Política del Perú (1993) y el Código Civil (1984) regulan el derecho a la propiedad; dicho derecho se consagra en nuestra Carta Magna en el artículo segundo inciso 16; considerándose un derecho esencial; el cual tiene como característica propia la inviolabilidad, encontrándose garantizado por la estructura normativa del Estado peruano, situación que imposibilita su vulnerabilidad ante entes particulares e incluso el mismo Estado.

La doctrina destaca una serie de particulares vinculados al derecho de propiedad entre ellos: es absoluto; elástico, exclusivo, perpetuo, principal, inviolable y pleno. Es absoluto, por que otorga las facultades sobre un bien, ejerciéndose su derecho de posición contra todos. El desarrollo del derecho de la propiedad, así como su disfrute, uso y disposición únicamente podrá ser limitado dentro de las normativas de ley. Su elasticidad debe de comprenderse en la figura que la propiedad de forma original libre y pura esta exenta de todo gravamen o carga, pudiendo concederse separaciones cuando el propietario hace uso de sus potestades en favor de otros, generando derechos temporales. (Avendaño, 2003; p. 170).

La exclusividad recae en el hecho de no poder existir más de un propietario sobre el mismo bien, de darse esta situación contraviene el derecho absoluto, lo cual implicaría el uso de un derecho limitado sobre el ejercicio de poder del otro titular, vale decir en el contexto real esta figura sería imposible. La perpetuidad se da en el hecho de no estar vinculado a un plazo temporal limitado, salvo algunas excepciones que deberán detallarse de forma explícita. El derecho de propiedad no se extingue por el uso, salvo únicamente que otra persona lo adquiera por prescripción adquisitiva señalado en el artículo 968.1 del Código Civil; o en su defecto por causal de abandono durante un periodo temporal de veinte años; situación en la que predio pasara al dominio del Estado; esta figura se encuentra explícitamente mencionada en el artículo 968.4 del Código Civil. (Avendaño, 2003; p. 200).



La característica de inviolabilidad de acuerdo a lo determinado por la Constitución Política del Perú (1993); en su artículo 70°, se señala que todo derecho, por consiguiente también el de propiedad, es por naturaleza inviolable. La inviolabilidad no es materia de regulación normativa; el artículo ya mencionado sustenta el hecho de que la propiedad es inviolable, sin embargo no quiere decir que por ser inviolable, no se puede intervenir en casos de flagrante delictivo o frente a acciones delictivas en las cuales el Ministerio Público deberá pedir la intervención policial del inmueble. (Ramírez, 2008; p. 428).

Por último la propiedad presenta como característica el ser pleno ya que atribuye al propietario toda clase de poder lícito, haciendo uso de la utilización del bien; cuando esas facultades no entran en uso, el disfrute disposición y reivindicación; dentro de la estructura de los límites y bajo la observancia de las obligaciones instauradas por el ordenamiento jurídico. Por último el principal factor para poder analizar este hecho tiene existencia propia y no tiene dependencia de ningún otro derecho, a diferencia de otros derechos reales los cuales si presuponen que otra persona es el titular del derecho de propiedad, bajo el cual se deriva su existencia. Por ejemplo, un acreedor hipotecario deriva su derecho de hipoteca del derecho de propiedad del hipotecante. (Bernaes, 2009; p. 19).

Es por ello que el problema en el cual se centra la investigación queda determinado por medio de la siguiente interrogante: ¿la ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección en los procesos por violencia familiar, limitan el ejercicio del derecho de propiedad?

La importancia de la investigación se centra en el número de casos de violencia hacia los menores dentro del entorno familiar, presentados en los últimos años, es decir abuso hacia niños y adolescentes a cargo de familiares cercanos, incluso dentro del hogar, los cuales no escapan a nuestra realidad que vivimos en la actualidad en este País.

La presente investigación pretende mostrar la relevancia social que tiene el problema de violencia familiar y la afectación del Interés superior del niño y el adolescente, por ser precisamente ellos los más vulnerables en estos casos, debiendo ser los más protegidos por la sociedad y el Estado por tratarse de los futuros forjadores del mañana, los cuales por ende su formación debe darse en valores como el respeto y la justicia, viviendo así en un ambiente de paz y tranquilidad.

Contrario a lo anterior encontramos muchas veces a los menores viviendo en un ambiente familiar tormentoso, problemático y hasta violento, contraviniendo de esta forma a las normas de protección y amparo hacia la mujer y el grupo familiar.

Esperando que esta investigación, al igual que otras que tienen que ver con esta problemática de interés nacional, puedan crear conciencia de cierta forma, a cada una de las personas que en algún momento tuvieron que recurrir a la violencia familiar, específicamente hacia los menores, (siendo estos los más vulnerados dentro del grupo familiar) al igual que a nuestras autoridades que nos representan, al Estado y a toda nuestra sociedad en conjunto para que de cierto modo puedan reflexionar sobre el tema y se pueda hacer algo para erradicar esta problemática que se acrecienta cada día más.

El contexto en que se desarrollará la investigación con la finalidad de protección, armonía y fortalecimiento de la familia, su integridad física y bienestar moral, ante un inminente atentado por situaciones de grave violencia, el Estado, a través del poder legislativo, ha proveído de ciertos mecanismos de protección como son las llamadas medidas proteccionistas, en contra de la violencia familiar, las mismas que son aquellas herramientas de protección categorizadas en un tipo de medida de tutela urgente, y que serán dispuestas en situaciones de gravedad que las justifiquen y que en su aplicación, éstas no impliquen el ejercicio abusivo del derecho por parte del órgano que las dicta. Que si bien existe esta normativa, se ha detectado una laguna en su regulación dado que el artículo 22° de la Ley N° 30364 prescribe las medidas de protección, pero su reglamento D. S N° 009-2016-MIMP no precisa el plazo para su levantamiento.

Quedando fuera del ámbito investigativo aquellas medidas de alejamiento del hogar por el agresor, cuya investigación se ha archivado o que el juez de investigación preparatoria ha levantado. Resulta relevante el contexto investigativo por cuanto el agresor no deja de ser considerado titular de su derecho de propiedad, frente a la medida cautelar de desalojo de hogar; siendo aquí donde es criticada la Ley y su reglamento dado que no ha consignado un plazo para su levantamiento.

Por lo que como contribución al derecho se propondrá la incorporación en el Proponer a modificar al artículo N° 23 a fin incorporan el plazo del levantamiento de las medidas proteccionistas. Debemos hacer mención que el estado peruano a suscrito el 07 de diciembre de 1995 la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer” conocida como la Convención Belem Do Para. Convención que busca que los países reconocieran la necesidad de proteger a las mujeres ante los continuos actos de violencia que venían padeciendo en los diversos países. Aspecto que se concretizo en el Perú primero con la Ley N° 26260 y luego con N° 30364.

La hipótesis de investigación se centra en demostrar que la orden de retiro del agresor del hogar como medida de protección en la violencia familiar afecta su derecho a la propiedad, por cuanto no le permite ejercer plenamente las prerrogativas de usar y disfrutar del titular del derecho al no haberse establecido plazo de la medida.

Por otro lado el objetivo general que se pretende alcanzar es analizar si la ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección en los proceso por violencia familiar, limitan el ejercicio del derecho de propiedad.

Así mismo los objetivos específico son: precisar el contenido doctrinario y jurisprudencial de la violencia familiar; analizar las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 precisando su naturaleza; explicar el contenido del derecho fundamental a la propiedad según la doctrina nacional; y examinar la orden de retiro del hogar bajo el test de razonabilidad y proporcionalidad.

## I. METODO

### 1.1. Tipo y diseño de Investigación.

Aranzamendi (2010); manifiesta que: “Son las investigaciones que producen resultados donde no se llega por procedimientos estadísticos u otro tipo de cuantificación. Este tipo de diseño se utiliza para referirse a investigaciones acerca de los fundamentos jurídicos, filosóficos, hermenéuticos, de los principios del derecho, etc.”. (p. 68). Por ello la investigación a desarrollar presentan una estructura mixta: cualicuantitativa.

El tipo de investigación bajo la cual se ha desarrollado el presente estudio es eminentemente descriptivo. Para Aranzamendi (2010): manifiesta que: “Consiste en describir las partes o los rasgos de los fenómenos facticos o formales del derecho. Lo formal trata esencialmente entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos facticos se fundan en observaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la verificación puntual”. (p. 70).

### 1.2. Operacionalización de las variables.

Variable Independiente: Retiro del hogar como medida de protección.

Variable Dependiente: El derecho de propiedad.

Tabla 4. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones – Indicadores	Técnica
Variable Independiente: el retiro del hogar como medida de protección	Medias de protección Requisitos	Encuesta
Variable Dependiente: El derecho de propiedad	Prerrogativas. defensa	Encuesta

FUENTE: Elaborado por Victoria Violeta Yarleque Adrianzén.

### 1.3. Población y muestra.

Según Jaimes (2008) la población se refiere a la totalidad de los elementos que poseen las principales características objeto de análisis. El presente trabajo de investigación la muestra estará constituida por 20 profesionales del Derecho; como punto de referencia a la ciudad de Piura en el ámbito del derecho Civil - Familia, tanto del Ministerio Público

(Fiscales de Familia) fiscales, Juzgado de Familia (Jueces de Familia) jueces y abogados litigantes en estas áreas.

#### **1.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Se aplicaron algunas técnicas de investigación; tomando a Aranzamendi (2010):

*“Tenemos las siguientes:*

- a. Entrevista. Es una técnica de investigación que se caracteriza por el intercambio directo entre el investigador y el sujeto que brinda la información. En la investigación jurídica la entrevista tiene una significativa importancia, puesto que permite al investigador relacionarse directamente con los actores fundamentales del derecho sean como operadores o usuarios y conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el tratamiento del problema.*
- b. Cuestionario. Instrumento de recolección de datos compuesto por un conjunto de preguntas respecto de una o varias variables sujetas a medición. De ahí que el contenido de las preguntas suelen ser tan variadas como los aspectos a medir. La estructuración del cuestionario es una tarea que requiere de toda la atención del investigador debiendo correlacionar las variables con las preguntas.*
- c. Encuestas. Se considera una técnica (también método) de investigación que permite dar respuesta a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables tras la recolección de información sistemática. Esta técnica se emplea sobre una muestra representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana utilizando procedimientos estandarizados de interrogación”. (p. 152).*

La validez y confiabilidad de los instrumentos aplicados han sido evaluadas por expertos en el tema; con la finalidad de contar con un punto de vista autorizado en la temática, que refrende la construcción interna de los ítems aplicados en el estudio. Los instrumentos aplicados han sido diseñados en base a los indicadores considerados dentro del estudio y han sido validados como ya se ha citado por expertos, bajo lo cual en la sección anexos se adjuntan las fichas de validación.

## **1.5. Métodos de análisis de datos**

En el desarrollo de la investigación se ha hecho uso de los siguientes métodos:

Método exegético. Este método busca analizar el punto de vista de la legislación traducida a la normatividad; tal como ha sido estructurada, buscando explicar el estudio lineal de la normatividad; tal como se encuentra dentro de la legislación. El punto de partida es el ordenamiento jurídico total, este método no modifica la estructura de la normatividad expresada a través de los códigos o las leyes objeto de análisis.

Método dogmático. Tiene su aplicabilidad dentro del derecho positivo, de acuerdo a este método el derecho es interpretado bajo las estructuras conceptuales que dan origen a las teorías dentro de un sistema integral o sistemático.

Método sociológico del derecho. La sociología del derecho tiene por objetivo indagar la el origen, la transformación y aplicabilidad del derecho en el contexto real. El derecho en su estudio no fue posible sino se pudiera plasmara en la realidad social.

Método funcionalista. La funcionalidad es una orientación basada en la metodología que a su vez se desprende de la sociología jurídica. Busca el empirismo en el pensamiento filosófico jurídico. Presenta una postura directa ya que este método siempre buscara una interrelación directa con el contexto real

## **1.6. Aspectos Éticos**

Este estudio ha sido elaborado de acuerdo a una realidad problemática actual, teniendo como fundamentación el recojo de información actualizada obteniéndose de libros e internet, además se ha realizado las citas correspondientes, por lo tanto la investigación cumple con todos los protocolos de ética y se ha respetado los lineamientos científicos.

## II. RESULTADOS

En el siguiente apartado se muestra el resultado de las encuestas aplicadas a los operadores del derecho, quienes gustosamente brindaron sus comentarios y opiniones jurídicas respecto al tema que me encuentro investigando en relación a la figura jurídica del plazo de duración de las medidas de protección, con especial incidencia en el retiro del hogar del agresor sobre su derecho a la propiedad. Es así que la primera interrogante formulada fue: ¿considera que la jurisprudencia está aplicando pertinentemente el criterio de razonabilidad y proporcionalidad cuando dicta la medida de protección de retiro del hogar al agresor? ¿Por qué? El 20% de los entrevistados manifestó su acuerdo ante la premisa formulada, pero mayoritariamente un 80% responde que no, tal como se muestran en el cuadro y gráfico correspondiente. (Ver tabla 4 y gráfico 1).

Las razones que acompañan a la respuesta negativa son: “no en todos los casos, pues la celeridad de este proceso podría conllevar una deficiente o inadecuada valoración del riesgo”. Hay otros que señalan que: “bajo esta acción no se está aplicando el criterio de responsabilidad y proporcionalidad, ya que se debe de tener en cuenta el derecho a la propiedad, cuando de por medio este el matrimonio y los bienes conyugales”. Sin embargo hay otros quienes consideran que: “en casi todos los casos no se aplica de forma pertinente este criterio”. En todos los encuestados podemos encontrar que existe un punto de concordancia en el cual se sustenta que no se aplica de forma pertinente este criterio, situación que de hecho dificulta la administración de la justicia.

Quienes respondieron afirmativamente expresaron sus razones argumentando que: “porque se cautela la integridad de los agraviados”. Tres más refirieron su respuesta de forma afirmativa sin embargo no expresaron sus razones, lo cual nos conlleva a afirmar que desconocen del tema en cuestión.

Tal como se ha manifestado existe una inadecuada valoración de esta figura jurídica, ya que no se tienen las situaciones plenamente claras en las que se desarrolla el contexto en mención. Es necesario determinar de forma taxativa la figura para que la solución que se aporte al problema brinde realmente efectos en la misma. Así mismo cabe mencionar que las medidas de protección algunos la conocen como medidas cautelares, preventivas o provisionales; las cuales son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia

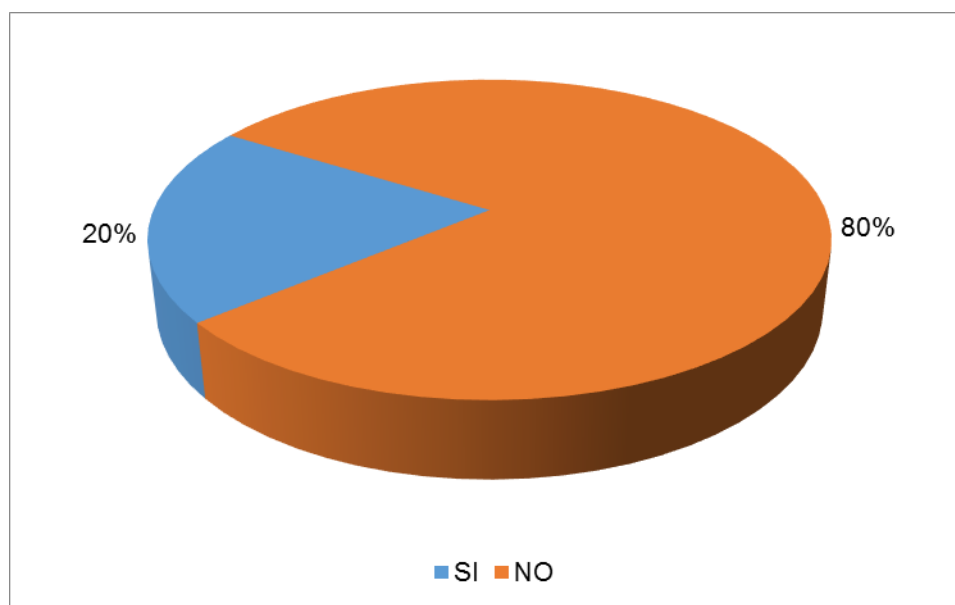
actividad jurisdiccional definiéndose además como un medio para la realización de la justicia.

Tabla 4. Respuesta a la pregunta: ¿considera que la jurisprudencia está aplicando pertinentemente el criterio de razonabilidad y proporcionalidad cuando dicta la medida de protección de retiro del hogar al agresor?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	20%
No	16	80%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 1. Respuesta a la pregunta: ¿considera que la jurisprudencia está aplicando pertinentemente el criterio de razonabilidad y proporcionalidad cuando dicta la medida de protección de retiro del hogar al agresor?



FUENTE: Elaboración propia.

La segunda interrogante considerada en la entrevista fue: ¿considera que se está vulnerado el derecho a la defensa al agraviado al no notificársele el inicio del proceso de violencia familiar? Un 35% de los entrevistados considera que si, mientras que el 65% restante argumenta que no, tal como se muestra en el siguiente cuadro y gráfica siguiente. (Ver tabla 5 y gráfica 2). Quienes responden que no se está vulnerando el derecho a la defensa, al no existir de por medio una notificación señalan que: “La ley permite apelar las medidas de protección y cuando se inicia la investigación penal, se cumplen todas las



garantías procesales para que ejerza el derecho a su defensa”. Sin embargo hay quienes manifiestan que: “Existen casos que por razones de trabajo se encuentran fuera del distrito judicial y no pueden ejercer su derecho a la defensa”. Muchos de los que respondieron negativamente coinciden en precisar que la ley permite ejercer el derecho a la defensa, apelando las medidas de protección.

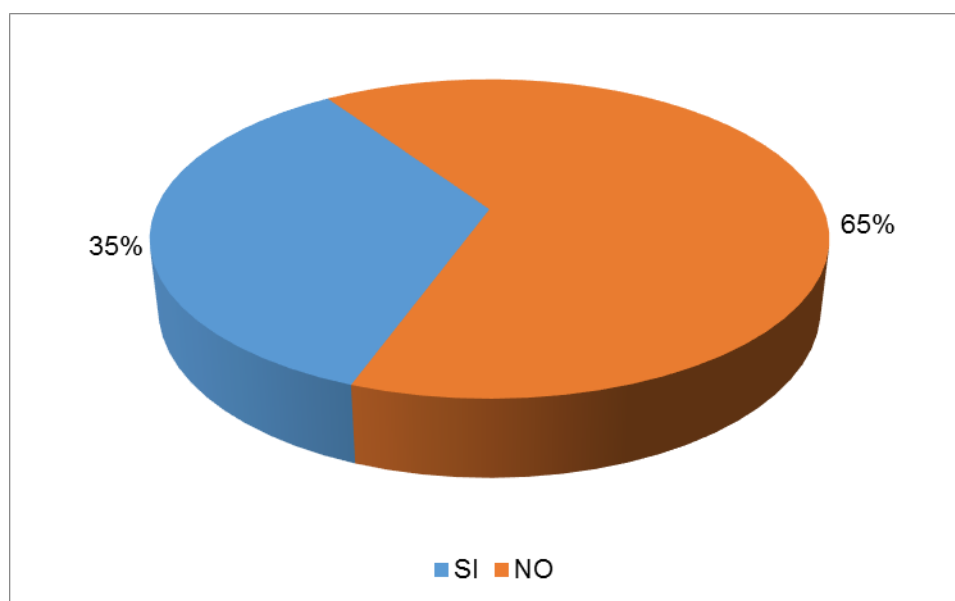
Quienes señalaron que sí; no argumentan razones en relación a la respuesta señalan y consignan en vacío a la interrogante, lo cual nos hace suponer que desconocen del contexto en el que se desarrolla la situación planteada. Sin embargo tal como ya se ha señalado en el párrafo anterior y con el afán de precisar la idea en mención, se puede afirmar categóricamente que no se está vulnerando ningún derecho al agraviado, es más el agresor tendrá la posibilidad de defenderse frente a las imputaciones que se plantearan en el proceso.

Tabla 5. Respuesta a la pregunta: ¿considera que se está vulnerado el derecho a la defensa al agraviado al no notificársele el inicio del proceso de violencia familiar?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	35%
No	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 2. Respuesta a la pregunta: ¿considera que se está vulnerado el derecho a la defensa al agraviado al no notificársele el inicio del proceso de violencia familiar?



FUENTE: Elaboración propia.

Frente a la pregunta: ¿considera usted que la medida de protección del retiro del hogar del supuesto agresor afecta el derecho a la propiedad, en tanto ambos como pareja comparten la misma propiedad en la sociedad de gananciales? El 65% de los entrevistados considera como respuesta que si afecta el derecho a la propiedad; en cambio el 35% restante considera lo contrario, tal como se señala en el cuadro y gráfico correspondiente. (Ver tabla 6 y gráfico 3).

Dentro de las razones de quienes expresan su concordancia en relación a la afectación del derecho a la propiedad, señalan que: “existen casos en los cuales se han dado procesos simulados con la finalidad de vulnerar el derecho a la propiedad del cónyuge, en esta situación se dan intereses materiales de por medio”. Hay quienes manifiestan que: “si se afecta en tanto no se puede hacer uso y disfrute del bien, aunque la vía civil la tiene expedita para poder reclamar sus derechos”. Cabe señalar que la gran mayoría coincide en fundamentar que si se afecta el derecho sobre el uso y disfrute de la propiedad.

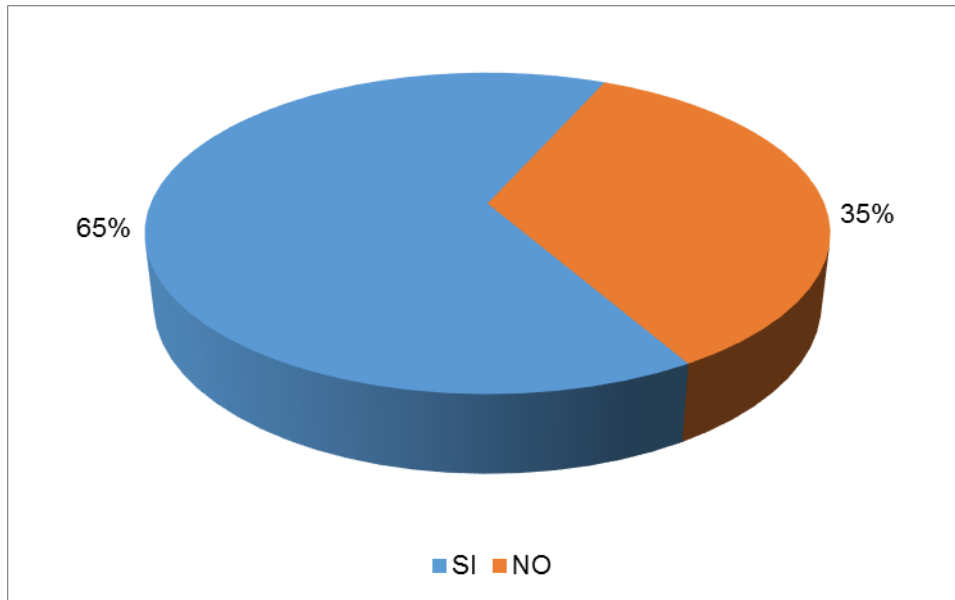
Quienes señalaron que no hay afectación sostienen que: “no se discute el derecho a la propiedad en la medida de protección, sino un retiro temporal o definitivo, según la gravedad del hecho, más no se discute la sociedad ganancial”. Hay quienes declaran más directamente que: “no se afecta el derecho a la propiedad”. También hay quienes respondieron que no, pero no detallaron algún fundamento de su respuesta.

Tabla 6. Respuesta a la pregunta: ¿considera usted que la medida de protección del retiro del hogar del supuesto agresor afecta el derecho a la propiedad, en tanto ambos como pareja comparten la misma propiedad en la sociedad de gananciales?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico 3. Respuesta a la pregunta: ¿considera usted que la medida de protección del retiro del hogar del supuesto agresor afecta el derecho a la propiedad, en tanto ambos como pareja comparten la misma propiedad en la sociedad de gananciales?



FUENTE: Elaboración propia

Otra de las preguntas formuladas fue: ¿Si el juez penal condena al agresor y decide mantener la medida de protección de retiro del agresor del hogar, cual es el plazo de vigencia de esta medida, o el que mayormente se emplea? Las respuestas fueron varias ya que un 10% de los entrevistados señalan que el plazo de vigencia que mayormente se emplea es la de un mes. Un 30% considera que mayormente se emplea es de seis meses. Un 20% señala que el tiempo asignado es el tiempo estipulado en la pena. Por último el 40% restante no precisa; tal como se muestra a continuación en el cuadro y gráfico correspondiente. (Ver Tabla 7 y gráfica 4).

Al respecto de esta respuesta hay muchos profesionales que señalan que: “no existe un plazo fijo para la vigencia de esta medida de protección”. Sin embargo hay quienes coinciden en señalar que: “al parecer el plazo que mayormente se emplearía sería el de seis meses a más”. Otros de los entrevistados precisan que: “para la mayoría de los jueces penales el tema de los plazos en las medidas de protección es irrelevante”. En esto último citado coinciden la gran mayoría de los entrevistados al señalar sus razones al respecto.

Es importante señalar que el tema prioritario que se está protegiendo aquí es la vida de las víctimas ante el sujeto agresor; ya que es de pleno conocimiento que la violencia

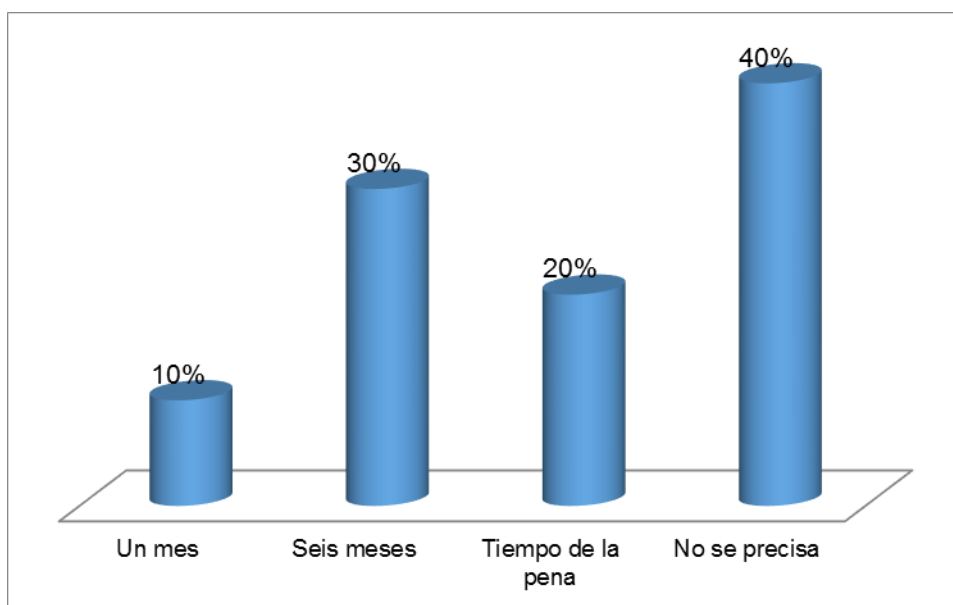
familiar, por su naturaleza cíclica, generalmente se encuentra proclive a presentarse nuevamente, a veces con mayores niveles de agresión.

Tabla 7. Respuesta a la pregunta: ¿si el juez penal condena al agresor y decide mantener la medida de protección de retiro del agresor del hogar, cual es el plazo de vigencia de esta medida, o el que mayormente se emplea?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Un mes	2	10%
Seis meses	6	30%
Tiempo de la pena	4	20%
No se precisa	8	40%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico 4. Respuesta a la pregunta: ¿si el juez penal condena al agresor y decide mantener la medida de protección de retiro del agresor del hogar, cual es el plazo de vigencia de esta medida, o el que mayormente se emplea?



FUENTE: Elaboración propia

Otra de las preguntas formuladas fue: ¿qué condición o condiciones deberían verificarse para que se levante una medida de protección de retiro del hogar del agresor? Las respuestas nos muestran que no existe un criterio único señalado, ya que el 40% de los entrevistados señalan que no existe un registro al respecto para poder verificar que se levante dicha medida de protección. Así mismo un 30% considera que los informes emitidos no establecen muchas veces concordancia entre los actos y acciones suscitadas,

por tanto dejan de ser fiables para que se levante la medida restrictiva. Por último un 30% restante argumenta que la condición para que se levante la medida es el cumplimiento de la sanción establecida.

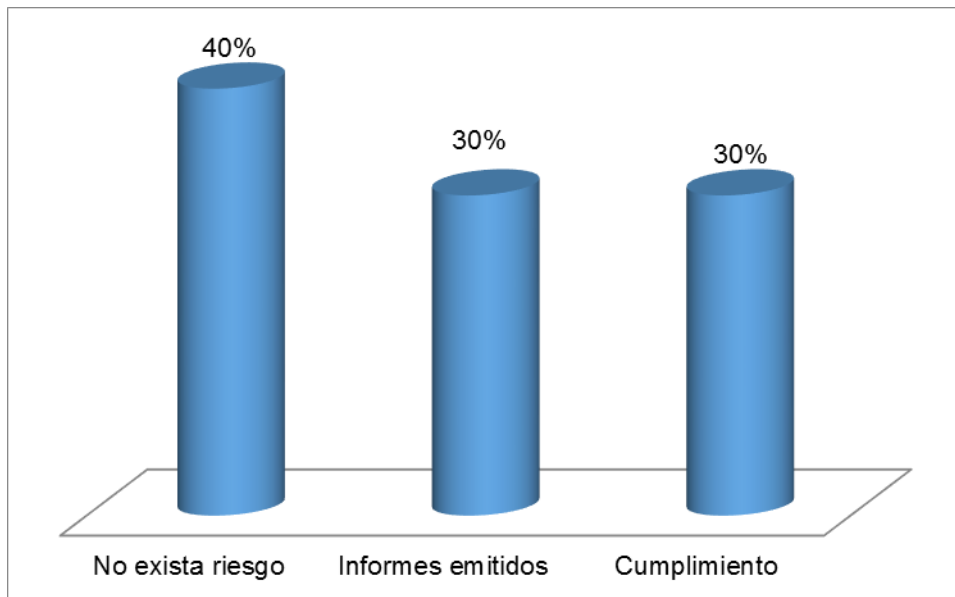
Dentro de las condiciones que señalan textualmente los entrevistados manifiestan que: “que ya no exista riesgos para la víctima”. Otros precisan que: “la investigación penal se archiva o si el agresor es absuelto la medida pierde vigencia, así mismo si hay plazo establecido, el vencimiento del mismo también“. También otros señalan que: “la agraviada informe y la verificación del informe psicológico”. Finalmente hay otros que señalan que: “debe de verificarse que se haya cumplido con todas las medidas de protección dictadas, pero sin vulnerar el derecho de legitimidad de defensa del denunciado, y que deponga su actitud violenta, plasmando tal acción en un acta de compromiso”. Tal como se observa en las razones que expresan los entrevistados señalan como punto de partida que no exista riesgo para la víctima.

Tabla 8. Respuesta a la pregunta: ¿qué condición o condiciones deberían verificarse para que se levante una medida de protección de retiro del hogar del agresor?

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
No exista riesgo	8	40%
Informes emitidos	6	30%
Cumplimiento	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico 5. Respuesta a la pregunta: ¿qué condición o condiciones deberían verificarse para que se levante una medida de protección de retiro del hogar del agresor?



FUENTE: Elaboración propia

Finalmente se preguntó: ¿propondría alguna modificación al respecto? De ser así ¿cuál sería esta? El 45% de los profesionales entrevistados señala que su propuesta se orientaría a una evaluación respecto a la salud mental de quienes estén involucrados bajo este problema. Sin embargo un 35% opta por argumentar que deben de realizarse terapias psicológicas como parte del proceso para poder brindar soluciones al respecto. Finalmente un 20% señala que frente a este problema deben de estar muy claros los tiempos para la vigencia de la orden restrictiva; tal como se muestra en el siguiente cuadro y gráfica correspondiente. (Ver tabla 9 y gráfico 6).

Las razones que acompañan a la justificación de este tema en centran en manifestar que: “que ante la reiteración de permanecer del agresor en el hogar y sea renuente a cometer o acatar la disposición judicial, que sea la autoridad policial la que actúe de manera inmediata, a efectos de evitar posteriores hechos de violencia familiar”. Así mismo hay quienes señalan que: “bueno que se investiguen a fondo todas las denuncias con respecto a violencia familiar y que al momento de dictar el retiro del hogar conyugal el agresor tenga derecho a los bienes conyugales, al ser una sociedad matrimonial”. Por otro lado hay quienes señalan que: “la medida debe ser definitiva”. También hay quienes expresan que: “la modificatoria del artículo 23° en cuanto a la vigencia de las medidas de protección del retiro del agresor”. Otra de las razones que se formulan: “que las medidas de

protección se otorguen cuando se escuchen a ambas partes por el juez”. Por último hay quienes sustentan que: “el plazo para la orden de alejamiento del agresor es una situación que debe de revisarse para establecer dichos límites temporales”.

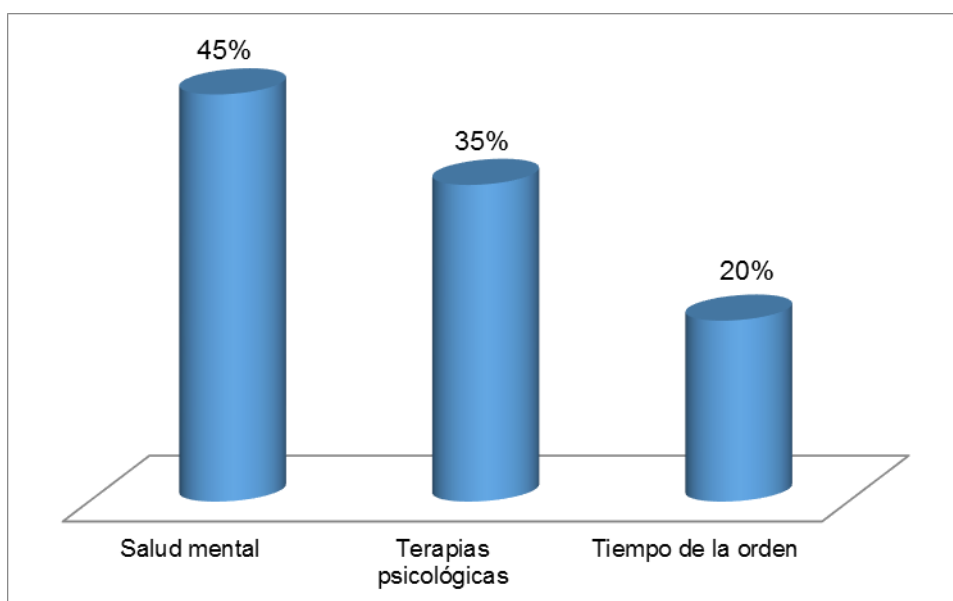
Hay quienes señalan que: “se debe de reforzar el tema de la terapia psicológica para el agresor, pues sólo así se podrá lograr el control de su agresividad, y en función de la mejora de su estabilidad emocional se evaluara la vigencia de la medida del retiro del hogar”. Así mismo señalan que: “debe de insistirse en el tema de la terapias psicológicas por parte de todos los afectados”. Tal como se ha listado existen muchos puntos de concordancia los cuales deben de ser analizados para poder elaborar una propuesta que ayude a una mejor solución de este problema.

Tabla 9. Respuesta a la pregunta: ¿propondría alguna modificación al respecto? De ser así ¿cuál sería esta?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Salud mental	9	45%
Terapias psicológicas	7	35%
Tiempo de la orden	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico 6. Respuesta a la pregunta: ¿propondría alguna modificación al respecto? De ser así ¿cuál sería esta?



FUENTE: Elaboración propia

### III. DISCUSIÓN

De acuerdo a los objetivos planteados en la investigación se tiene lo siguiente:

#### **Objetivo específico 1. Precisar el contenido doctrinario y jurisprudencial de la violencia familiar.**

Tal como se ha señalado las medidas de protección son mecanismos procesales cuyo objetivo es proteger no sólo la integridad física, sino también el perfil psicológico, sumado a ello el ámbito moral y el sexual de los sujetos por condición de violencia familiar, en el cual están las mujeres con un alto grado de incidencia. Bajo estas condiciones se puede ejecutar un régimen jurídico de carácter específico. Las medidas de protección que no tienen naturaleza cautelar, ni anticipada; ni autosatisfactiva, situación bajo la que se concluye que tiene características propias procesos urgentes, que no necesariamente deben de tener una naturaleza jurídica análoga. Las medidas de protección; una forma *sui generis* de tutela del sujeto víctima de las agresiones familiares, se caracteriza por su contigüidad, pudiendo también ser por la forma similar a la sentencia, en la cual se restituye la integridad vulnerada. (Ramos, 2012; p. 130).

Ramos (2012), considera que no se tiene avalar obligatoriamente la observancia efectiva del veredicto en un fortuito proceso judicial, las medidas de protección no deben ser catalogadas como resoluciones anticipadas de mérito, así mismo están no se terminan con su despacho favorable; esencialmente son medidas que salvaguardan los derechos individuales de las personas, teniendo como prioridad el bienestar frente a la violencia familiar. (p. 134).

En conclusión las medidas de protección desarrollan figuras propias de los procesos urgentes, pudiendo ser medidas cautelares, anticipadas o autosatisfactivas, sin embargo no precisamente tienen la misma característica legal, siendo más bien una forma general de tutela de los sujetos víctimas de violencia familiar, su objetivo es garantizar de forma especial los derechos humanos.



**Objetivo específico 2. Analizar las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 precisando su naturaleza.**

Las medidas cautelares son parte fundamental de los procesos urgentes, su finalidad es el protección de la sentencia definitiva, descubriendo así su carácter instrumental. La medida cautelar se aprovecha en el desarrollo de un proceso principal, asegurándose la observancia de su fallo, esta característica no se presenta en las medidas de protección debido ya que su finalidad no es salvaguardar el desempeño del fallo sino proteger la integridad física, el aspecto psicológica, moral y también el sexual de las víctimas, sumado a ello el cuidado de sus bienes patrimoniales. Las medidas de protección pueden prevenir; así como también impedir los ciclos de violencia, disminuyendo o evitando las agresiones. (Ramos, 2012; p. 132).

Las medidas de protección y las cautelares, tienen como característica común a ambas la variabilidad y provisionalidad, es por ello que tienen una limitada vida en el tiempo, no son permanentes. El desarrollo de una sentencia en calidad de cosa juzgada puede afectar la condición de las medidas cautelares. En el caso de las medidas de protección están condicionadas al desarrollo de la sentencia, obteniendo que estas medidas pueden ratificadas o cambiadas.

Las medidas de protección pueden ser modificadas por el Juzgado de Familia siempre y cuando hayan cambiado el escenario que motivo el mandato o teniendo en cuenta que no son aptas para poder salvaguardar el bienestar o seguridad de la persona. Sabiendo que los actos de violencia familiar son por lo general repetitivos, pudiendo darse que en algunas situaciones una medida de protección inicial pueda ser perfeccionada por otra con el objetivo de disminuir los actos de violencia. Finalmente las medidas de protección contienen algunos elementos propios de las medidas cautelares, sin embargo también poseen desigualas.

### **Objetivo específico 3. Explicar el contenido del derecho fundamental a la propiedad según la doctrina nacional.**

El Código Civil de 1936 normo el régimen patrimonial en la institución matrimonial, señalaba como único; “el de la sociedad o colectividad y/o comunidad de gananciales”; sin embargo sentó las bases de poder demostrar la separación de acervos; mediante proceso judicial cuya razón se sustente en la mala administración de uno de los cónyuges. Este Código otorgo amplias potestades al esposo sobre el patrimonio social; trayendo como consecuencia; ilegalidades. En 1968 se expide el decreto Ley N° 17838; concediendo a la mujer la potestad de poder interponerse cuando se tratara de “disponer o gravar acervos comunes a título gratuito u oneroso”.

La Constitución de 1979; dispone la igualdad entre ambos géneros en materia de preceptos legales; situación que lleva a redefinir la situación de la mujer en la institución matrimonial. La participación del género femenino en el ámbito laboral; así como en el mercantil lleva al Código Civil de 1984; poder determinar el régimen de sociedad o colectividad de gananciales; contemplando un régimen de separación de patrimonios; pudiendo elegir entre ambos regímenes; así como antes de las nupcias optar por uno de ellos (Aguilar, 2017).

El desarrollo de un régimen de separación de patrimonios tiene mucho de cierto; no es razón suficiente para desnaturalizar instituciones jurídicas que representan; la base de la sociedad es el núcleo familiar y por ende el matrimonio simboliza ese núcleo básico; sin las garantías para su desarrollo y protección la sociedad estaría en desamparo.

El Régimen patrimonial de sociedad o colectividad de gananciales entre los cónyuges esta armonía al concepto y naturaleza jurídica y/o esencia de las nupcias; cuyo objetivo es la conformación de una sociedad entre ambos cónyuges. Así mismo la sociedad o colectividad de gananciales; en el ordenamiento nacional tiene una tradición muy antigua; que no debe de ser ignorada ya que se hace referencia a una parte como es la institución de las nupcias. El ordenamiento nacional establece que en el régimen de la comunidad de gananciales pueden configurarse acervos propios de cada cónyuge y acervos de la sociedad matrimonial. (Código Civil, 1984).

#### **Objetivo específico 4. Examinar la orden de retiro del hogar bajo el test de razonabilidad y proporcionalidad.**

Bacre (2005), afirma que el desarrollo de la vida en común entre sí es fuente de escenarios de oposición muy a menudo arduos de tolerar, so fuente que vulneran y disminuyen la pasión, pudiendo desencadenarse en hostilidad, rechazo u odio. Respecto a la medida en la cual se busca impedir que el agresor desarrolle violencia en el interior familiar, su finalidad es hacer frenar la violencia por medio del retiro del domicilio salvaguardando la integridad total de la víctima y el entorno familiar, pues la víctima no es la única que ve afectado sus derechos, también aquellos integrantes que son testigos de los actos de violencia, vulnerando el desarrollo la convivencia.

Castillo (2014) considera que la finalidad de esta ley buscar frenar una situación de vulnerabilidad por medio de la denuncia. La medida del retiro del agresor de la residencia tiene como finalidad hacer un alto a una situación de inseguridad que quebranta el equilibrio físico y psicológico de las víctimas o víctima, el agresor genera el rompimiento de las relaciones familiares, ya que su sola presencia altera la convivencia, el equilibrio y la armonía en el núcleo familiar.

El Ministerio Público (2016), considera que es una medida consignada que evita la permanencia del agresor en la residencia que ocupa también la víctima, su propósito es el de imposibilitar la continua victimización del cónyuge. Esta medida, es adoptada para evitar la continuidad de períodos destructivos de violencia, por ello es necesario el retiro del agresor de la residencia con la finalidad de impedir que continúen los sucesos de violencia en el interior del seno familiar.

Romero (2015), afirma que esta medida de protección busca que el agresor no continúe desarrollando mayor violencia con los integrantes que componen la familia; por ello se impide la continuidad del victimario en interior del hogar conyugal.

Ledesma (s.f) asevera que las medidas que se amporen y obtengan tienen que ser ordenadas en función de cada escenario de forma específica, teniendo en cuenta la evaluación del peligro que pueda generar las relaciones vinculantes o la coexistencia del agresor con la víctima.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Nuestro ordenamiento normativo no responde legalmente en su conjunto sobre la protección de la familia en referencia a la violencia familiar, las leyes e instituciones no son suficientes. La Ley N° 30364, no ha logrado disminuir el número de víctimas de violencia familiar, teniendo en cuenta esta situación existe justificación legal para determinar un plazo transitorio sobre el retiro del agresor del hogar como medida de protección por causa de violencia familiar, muy a pesar de que se limita el ejercicio del derecho de propiedad en el cónyuge agresor, no pudiendo hacer utilidad del bien patrimonial.
2. La Ley 30364 impone restricciones para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección, la PNP es el órgano garante de la ejecución de dichas medidas asociadas a la seguridad integral de la víctima, sumándose a ello que la policía no se encuentra capacitada para desarrollar tal función, generándose la reincidencia del agresor, generando la reapertura a un proceso nuevo, y la exposición al peligro de pérdida de vida de los afectados.
3. Implementar un órgano auxiliar que fiscalice el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar, el incumplimiento de dichas medidas debe ser sancionado de forma ejemplar, ya que en la actualidad el agresor reincidente ocasiona daños y traumas irremediables, pudiendo terminar con la vida de las víctimas. Las medidas de protección en favor de salvaguardar la violencia familiar son catalogadas como ineficaces; ya que no se cumplen a cabalidad; esto ocasionado por la falta de auxilio y apoyo de los efectivos policiales y la insuficiente comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial.
4. Las medidas proteccionistas normadas por Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*" no poseen naturaleza jurídica anticipada, cautelar, genérica y autosatisfactiva, únicamente poseen características inherentes de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, avalando de esta manera la integridad física, moral, psicológica y sexual de las personas víctimas de violencia familiar.

## V. RECOMENDACIONES

1. El Estado peruano debe de desarrollar un ordenamiento ágil y sobretodo efectivo en su cumplimiento, empleando para ello a la Policía Nacional, capacitándola para el desarrollo de esta función, buscando lograr la construcción de una sociedad sólida que resguarde la institución matrimonial
2. La violencia familiar debe ser enfrentada disponiendo nuevas formas de protección acorde con la realidad en la que estamos, sancionando drásticamente a aquellos que incumplen estas medidas. Se debe educar a la sociedad y sobre todo a las futuras generaciones.
3. Educar a los profesionales en el ámbito del derecho sobre en temas vinculados a la familia y la violencia familiar, teniendo así la posibilidad de brindar una mayor asistencia integral a las familias vulneradas por este flagelo que ocupa grandes titulares en los medios d comunicación nacional e internacional..
4. Se deben generar visitas de carácter inopinado por parte de los efectivos policiales al domicilio, a efectos de poder salvaguardar el equilibrio permanente y constante en el interior del núcleo familiar.
5. Por último las medidas de protección son mecanismos procesales que resguardan los derechos humanos de una manera efectiva, el Estado tiene la responsabilidad de poder garantizar estas condiciones y que el ciudadano puede ejercer dicho derecho.

## VI. BIBLIOGRAFIA

- Avendaño, J. (2003). *Código Civil Comentado por los Cien mejores especialistas*, tomo V, Lima: Gaceta Jurídica, 1ra Ed.
- Bernales, E. (2009). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Lima.
- Borda, G. (2008). *Manual de Derechos Reales*. Buenos Aires – Argentina. Editorial Parrot. Primera Edición.
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar: análisis y comentarios a la Ely N° 30364 y su reglamento DS N° 009-2016-MIMP*. Lima: Ubilex Asesores SAC. Primera edición.
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar: análisis y comentarios a la ley N° 30364 y su reglamento DS N° 009-2016-MIMP*. Lima: Editorial Ubilex Asesores SAC. Primera Edición.
- Guerrero, R. (2006). *Violencia sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales*, Lima: Ediciones Nova Print.
- Ramírez, E. (2010). *Tratado de Derechos Reales*. Tomo II. Lima - Perú. Editorial San Marcos.
- Ramos, M. y Rammos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*. Lima: Grupo editorial Lex & Iuris SAC. Primera Edición.
- Ramos, M. y Ramos, M. (2018). *Violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar: proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta jurídica. Tomo I.

## **ANEXOS**

## **Validación de instrumentos**

La validación consta dos documentos:

Constancia de validación, el cual inicia con los datos del especialista, después la guía de pautas y cuestionario, los que se dividen en nueve ámbitos, primero la calidad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, séptimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología en donde el especialista después en cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, buen, muy bueno y excelente. Finalmente firmar la constancia en señal de culminación del proceso.

Ficha de validación, el presente documento es detallado puesto que los parámetros antes mencionados de pautas y cuestionarios son los mismos sin embargo existe un despliegue de valoración de cero a cien, en donde deficiente es de 0 – 20, regular es de 21 – 40, buena es de 41 – 60, excelente es de 81 – 100.

Finalmente firma la ficha, en señal de culminación del proceso.

Especialista 1: Mg. Renzo Maldonado Gómez, en la constancia de validación señalo el rubro claridad, objetividad y actualidad todos los rubros de pautas y cuestionarios como excelente, siendo su puntuación de 95 en todos los rubros en la ficha de validación.

Especialista 2: Dr. Cristian Augusto Jurado Fernández, en la constancia de validación señalo el rubro claridad, objetividad y actualidad todos los rubros de pautas y cuestionarios como excelente, siendo su puntuación de 95 en todos los rubros en la ficha de validación.



### MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

<b>TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</b>
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	15 abogados	Encuestas Cuestionarios	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

FUENTE: Victoria Violeta Yarleque Adrianzen

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO	FORMULACION AL PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	PROPUESTA
<p><i>La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección limita el ejercicio del derecho de propiedad</i></p>	<p><i>¿La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección en los procesos por violencia familiar, limitan el ejercicio del derecho de propiedad?</i></p>	<p><i>La orden de retiro del agresor del hogar como medida de protección en la violencia familiar afecta su derecho a la propiedad, por cuanto no le permite ejercer plenamente las prerrogativas de usar y disfrutar del titular del derecho al no haberse establecido plazo de la medida.</i></p>	<p><i>General</i></p> <p><i>Analizar si la ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección en los procesos por violencia familiar, limitan el ejercicio del derecho de propiedad</i></p> <p><i>Específicos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Precisar el contenido doctrinario y jurisprudencial de la violencia familiar.</i></li> <li>• <i>Analizar las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 precisando su naturaleza.</i></li> <li>• <i>Explicar el contenido del derecho fundamental a la propiedad según la doctrina nacional.</i></li> <li>• <i>Examinar la orden de retiro del hogar bajo el test de razonabilidad y proporcionalidad.</i></li> <li>• <i>Proponer a modificar al artículo N° 23 a fin incorporan el plazo del levantamiento de las medidas de protección.</i></li> </ul>	<p><i>Propuesta de modificatoria del artículo 22° de la ley n° 30364 para establecer plazo de alejamiento del hogar al agresor.</i></p>

FUENTE: Elaborado por Victoria Violeta Yarleque Adrianzen

### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Cristian Augusto Jurado Fernández con DNI N° 17614492 registrado con código N° ANR 17614492 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad César Vallejo - Fidal Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 03 de Diciembre del 2018.

Apellidos y Nombres : Jurado Fernández Cristian

DNI : 17614492

Especialidad : Docente Universitaria

E-mail : crisjufer2@gmail.com



Dr. Cristian A. Jurado Fernández  
CPPe. N° Reg. 1617614492



Scanned with CamScanner



**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**TEMA DE TESIS: "LA AUSENCIA DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN LIMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD"**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					



**CONSTANCIA DE VALIDACION**

Yo, Renzo Maldonado Gómez con DNI N° 41076196 registrado con código N° ANR 41076196 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Piura - Oroya; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 03 de Diciembre del 2018.

Apellidos y Nombres : Renzo Maldonado Gómez  
 DNI : 41076196  
 Especialidad : Derecho Civil Empresarial  
 E-mail : rmaldonado@gmail.com



Dr. Renzo Maldonado Gómez  
REGISTRO CAL N° 00075



**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**TEMA DE TESIS: "LA AUSENCIA DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN LIMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD"**

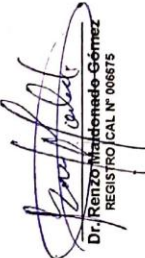
Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20					Regular 21 – 40					Buena 41 – 60					Muy Buena 61 – 80					Excelente 81 – 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	95	100				
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																							X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																							X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																							X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																							X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																								X		

Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación	Tiene relación entre las variables e indicadores	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			
6.Intencionalidad																						X
7.Consistencia																						X
8.Coherencia																						X
9.Metodología																						X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, ...../3 de Diciembre de ..... de 2018.

Nombre: RENZO MAURANDINO GÓMEZ  
 DNI: 41846196  
 Teléfono: 978630540  
 E-mail: maurandino688@gmail.com

  
 Dr. Renzo Maurandino-Gómez  
 REGISTRO CAL N° 006875



**ENCUESTA**

Estimado Doctor(a), el presente cuestionario se realiza para analizar la figura jurídica del plazo de duración de las medidas de protección, especialmente en el retiro del hogar del agresor y su relación con su derecho de propiedad. Se le agradece de antemano su apoyo, con la indicación que responda verazmente a las interrogantes, contenidas en este instrumento.

=====

1. ¿Considera que la jurisprudencia está aplicando pertinentemente el criterio de razonabilidad y proporcionalidad cuando dicta la medida de protección de retiro del hogar al agresor? ¿Por qué?

Si

No

---

---

---

---

2. ¿Considera que se está vulnerado el derecho a la defensa al agraviado al no notificársele el inicio del proceso de violencia familiar? ¿tampoco podrá alegar sobre la medida de protección del retiro de su hogar, afectara su derecho a la propiedad?

Si

No

---

---

---

---

3. ¿Si el juez penal condena al agresor y decide mantener la medida de protección de retiro del agresor del hogar, cual es el plazo de vigencia de esta medida?

---

---

---

---

4. ¿Qué condición debería verificarse para que se levante una medida de protección de retiro del hogar del agresor?

---

---

---

---

5. ¿Propondría alguna modificación al respecto?

---

---

---

---

**GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACIÓN**


Feedback Studio - Google Chrome  
 https://ev.turnitin.com/app/ric/441/m/0+3114961254700u=108411094f&lang=es&as=1

feedback studio R1 30 de 30

Resumen de coincidencias X

26 %

<	1 Entregado a Universidad...	12 % >
	2 pihua udep.edu.pe	2 % >
	3 Entregado a Universidad...	2 % >
	4 Entregado a Universidad...	1 % >
	5 repositorio uanov.edu.pe	1 % >
	6 institutopaz.net	1 % >
	7 repositorio upao.edu.pe	1 % >



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La ausencia del plazo de duración del registro del hogar como medida de protección limita el ejercicio del derecho de propiedad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE Abogada

AUTORA:  
 Rr. Victoria Violeta Yarlepue Adrianoen (ORCID: 0000-0003-2125-0909)

Página: 1 de 26    Número de palabras: 11558    Text-only Report    High Resolution    Activado

24/07/19



*[Handwritten Signature]*

Dr. Cristian A. Jurado Perdomo  
 CPPe. N° Reg. 1617614492



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE  
TESIS

Código : F06-PP-PR-02 02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo, **CRISTIAN JURADO FERNANDEZ**, Doctor en Gestión Universitaria de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo - Piura, revisor de la tesis titulada: **"LA AUSENCIA DEL PLAZO DE DURACION DEL RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR COMO MEDIDA DE PROTECCION LIMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD"**, de la estudiante **VICTORIA VIOLETA YARLEQUE ADRIANZEN** constato que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha: Piura, 24 de Julio 2019



Dr. Cristian A. Jurado Fernández  
CPPe. N° Reg. 1617614492

Dr. Cristian Jurado Fernández  
DNI 17614492

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: VICTORIA VIOLETA YARLEQUE ADRIANZEN  
D.N.I. : 42773036  
Domicilio :  
Teléfono : Fijo: Móvil: 968 000 823  
E-mail : viviyaradri230@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO.  
Escuela : DERECHO  
Carrera : DERECHO  
Título : ABOGADA

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado : .....  
Mención : .....

Doctorado

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

VICTORIA VIOLETA YARLEQUE ADRIANZEN

Título Trabajo de suficiencia profesional:

"LA AUSENCIA DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL RETIRO DEL AGRESOR  
DEL HOGAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN LIMITA EL EJERCICIO DEL  
DERECHO DE PROPIEDAD"

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 13.05.19





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**VICTORIA VIOLETA YARLEQUE ADRIANZEN**

INFORME TITULADO:

***“LA AUSENCIA DEL PLAZO DE DURACION DEL RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR COMO MEDIDA DE PROTECCION LIMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD”***


PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**ABOGADA**

SUSTENTADO EN FECHA: 13 de Mayo de 2019

NOTA O MENCIÓN: 15 – QUINCE



  
Dr. Cristian Ayudado Fernández  
CPPe. N° Reg. 1617614492

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

